



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 18 de Marzo de 2011.

No. 033

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por viudez, muerte, orfandad e invalidez.

Decreto Número 73 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de donación gratuita a favor del municipio de Navolato, Sinaloa, una superficie de terreno de 6-12-50 Has., ubicado en la Sindicatura de San Pedro perteneciente al municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Número 74 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de aportación en especie a favor de la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Comisión Nacional del Agua o la Dependencia Federal que se determine, una superficie total de terreno de 224.30 Has., ubicado en el municipio de Concordia, Sinaloa.

2 - 12

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, el día 21 de marzo, para reanudar labores el día 22 del mismo.

13

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 1 de El Fuerte.- Reglamento Orgánico de la Administración Municipal del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 2 de El Fuerte.- Que crea el Organismo Público Paramunicipal denominado «Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa».

Decreto Municipal No. 3 de El Fuerte.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa.

14 - 49

AVISOS GENERALES

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.- Inversiones de Arnúero, S.A. de C.V.

50

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

51 - 72

AVISOS NOTARIALES

72

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 3

El Ciudadano, Licenciado JOSÉ ELEAZAR RUBIO AYALA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa; República de México a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento de El Municipio de El Fuerte, Sinaloa, México; ha tenido a bien expedir el Siguiente:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta municipalidad, a través de su Secretaría le ha comunicado lo siguiente:

Decreto Municipal Número 3**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE EL FUERTE, SINALOA..**

**Título Primero
Del Instituto en General
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general. Sus disposiciones tienen por objeto regular, desarrollar, fijar el funcionamiento y pormenorizar la competencia del Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa; así como, dotarlo de estructura jurídica e infraestructura administrativa y organizacional, con el fin de establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio, procurando su participación política, en las distintas áreas de desarrollo humano en materias cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral; pero en especial en aquellas áreas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, a través de alternativas reales que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

Artículo 2. El ámbito de competencia en el cual desarrollará sus facultades y obligaciones el Instituto, conforme al Decreto que lo crea y a este Reglamento, será el territorio que ocupa actualmente el Municipio de El Fuerte.

Artículo 3. El Instituto con base a su Decreto de creación, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo cual se constituye como un órgano paramunicipal de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Es la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación y ejecución de los programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio.

Artículo 4. El domicilio del Instituto será la ciudad de El Fuerte, Sinaloa; sin embargo, éste podrá establecer otras sedes alternas cuando la Junta Directiva, por las circunstancias propias de la población juvenil del Municipio, lo considere necesario.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al Gobierno del Municipio de El Fuerte;
- II. **Consejo:** al Consejo Municipal de la Juventud;
- III. **Decreto:** al decreto de creación del Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa.
- IV. **Desarrollo Integral de las y los Jóvenes:** al conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencien la participación de las y los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad;
- V. **Director:** al Director General del Instituto;
- VI. **Instituto:** al organismo paramunicipal, Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa;
- VII. **Jóvenes:** a la población habitante en el Municipio dentro del margen de los 12 a los 29 años de edad;
- VIII. **Junta Directiva:** al máximo órgano de gobierno del Instituto;
- IX. **Ley:** a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

**Capítulo II
Del Objeto del Instituto**

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones contenidas en el Decreto que crea al Instituto, éste tendrá las siguientes:

Mzo. 18

R. NO. 10077544

- I. Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que favorezcan a las y los jóvenes, sin discriminación alguna;
- II. Implementar y operar programas para brindar atención a las y los jóvenes en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;
- III. Representar los intereses de la juventud en el municipio, ante las diferentes instituciones públicas, privadas, sociales y de cualquier otra índole, en busca de mejores oportunidades y beneficios;
- IV. Procurar la integración y participación de las y los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, expresión cultural, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social, familiar, y en especial aquellas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;
- V. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de las y los jóvenes, así como a la eliminación de toda clase de discriminación y erradicar la violencia sobre los mismos;
- VI. Gestionar a favor de las y los jóvenes frente al Ayuntamiento, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- VII. Coordinar con las entidades competentes de la Administración Pública Municipal, la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de las y los jóvenes;
- VIII. Emitir opinión en aquéllos asuntos que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal, y del Instituto;
- X. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
- XI. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género;
- XII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, sociales o de cualquier índole que permitan cumplir con las actividades propias del Instituto, y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III De los Órganos de Gobierno del Instituto

Artículo 7. Para el buen funcionamiento y el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá los órganos de gobierno y directivos siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Municipal de la Juventud;
- III. La Dirección General.

Sección I De la Junta Directiva

Artículo 8. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Instituto, y estará conformada de la manera siguiente:

- I. Presidente: El Presidente Municipal;
- II. Presidente Suplente: El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario Técnico; El Director General del Instituto;
- IV. Vocal: Oficial Mayor;
- V. Vocal: El Tesorero Municipal;
- VI. Vocal: El Director de Planeación y Desarrollo Social;
- VII. Vocal: El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte;

El Presidente Municipal, presidirá las sesiones de la Junta Directiva; el Secretario del Ayuntamiento, será el suplente del Presidente de la Junta en sus faltas temporales y fungirá también como vocal propietario; el Director General del Instituto Municipal de la Juventud fungirá como Secretario Técnico de la misma; y los demás, actuarán como vocales. Cada miembro propietario designará un suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las facultades propias del titular, excepción hecha del Presidente. Esta designación deberá recaer en alguien distinto a los integrantes de la propia Junta Directiva. Los cargos conferidos a los miembros de la Junta Directiva, serán honoríficos, a excepción del Director General, en atención únicamente a las labores y actividades que desarrollará en su carácter de administrador y representante del Instituto. Los miembros de la Junta Directiva lo serán por el tiempo que duren en su encargo.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, asistirán a sus sesiones con voz y voto.

Artículo 9. El instituto, a través de su Junta Directiva y el Director General, conducirá sus actividades con sujeción en los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Asimismo, realizará sus actividades en forma planificada, de acuerdo a los recursos que se le asignen en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio.

Sección II **De las atribuciones de la Junta Directiva**

Artículo 10. La Junta Directiva del Instituto contará con las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como los especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Sinaloa;
- II. Establecer, en congruencia con los Planes y Programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de la juventud a seguir por el Instituto;
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones;
- IV. Aprobar y vigilar los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto;
- V. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el Director General;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el Director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;
- VII. Aprobar otras fuentes de ingreso alternas, tales como empréstitos o donaciones que vaya a recibir el Instituto;
- VIII. Acordar y aprobar apoyos o donativos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se destinen a los fines señalados;
- IX. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;
- X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tenga objetivos similares;
- XI. Aprobar el programa de operación anual del Instituto, y
- XII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Sección III **De las sesiones de la Junta Directiva**

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses, cuando menos; pero el Presidente podrá convocar, por conducto del Secretario Técnico, a sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario y las circunstancias del caso a tratar así lo ameriten.

Para ambos tipos de sesiones, se deberá notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de anticipación de cinco días.

Las sesiones serán públicas, excepto que por la naturaleza propia del asunto a tratar la Junta Directiva considere que se deban realizar en forma privada.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero contando con la presencia del Presidente o su suplente y el Secretario Técnico.

Artículo 13. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación la resolución propuesta; si persistiere éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Los acuerdos se asentarán en el libro de actas, mismas que serán suscritas por cada uno de los miembros Junta Directiva. El Secretario Técnico, será el responsable del resguardo de las mismas.

Artículo 15. La Junta Directiva, podrá crear dentro de su seno las comisiones internas de trabajo que juzgue necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; ya sean de carácter permanentes o transitorias.

Sección IV
De las facultades y obligaciones del Presidente

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas; actos de dominio o especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa;
- III. Convocar, a través del Secretario Técnico a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Presidir las sesiones y dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- V. Proponer a la Junta Directiva, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto;
- VI. Las demás que en esta materia le confieran el Decreto de creación, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Sección V
De las facultades y obligaciones del Secretario Técnico

Artículo 17. El Secretario Técnico de la Junta Directiva, contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;
- II. Enviar con cinco días de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum;
- IV. Levantar las actas de las sesiones;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta Directiva;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- VIII. Participar con voz y voto dentro de las sesiones;
- IX. Remitir a la Comisión de Juventud y Deporte copias de las actas de sesión de la Junta Directiva, y
- X. Las demás que sean inherentes o propias a la naturaleza de su función dentro de la Junta Directiva.

Artículo 18. Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del Presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV
Del Consejo Municipal de la Juventud

Artículo 19. El Consejo Municipal de la Juventud, es un órgano incluyente y representativo de la sociedad civil. Los miembros que conformen al Consejo tendrán el carácter de honoríficos. Tendrá como principios rectores de su actuación, la colaboración ciudadana, la buena fe y el interés general. Su principal función consistirá en proponer, asesorar, vigilar y participar en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.

Artículo 20. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un presidente que deberá ser un ciudadano joven de reconocida honorabilidad y prestigio cívico, social y moral, nacido en el Municipio de El Fuerte y electo por los integrantes del Consejo. El presidente tendrá la representación del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Instituto;
- III. Los consejeros que sean necesarios, de entre los cuales estarán:
 - a) El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento;
 - b) Un representante juvenil de cada instituto político con presencia en el Municipio de El Fuerte;
 - c) Dos representantes de las Universidades Públicas en el Estado;
 - d) Un Joven destacado en cada una de las siguientes áreas: Desarrollo Comunitario; Empresarial; Educativa; Científica; Artística; Cultural; Defensa Ambiental; Comunicación; Legal; quienes serán propuestos por las instituciones públicas, privadas y sociales, que tenga relación con la Juventud del Municipio de El Fuerte; y
 - e) Los demás miembros que se estime pertinente.

Cada miembro propietario designará un suplente quien lo sustituirá en sus faltas temporales, teniendo las facultades propias del titular.

Artículo 21. En caso de que un miembro del Consejo, de los señalados en el artículo 20, fracciones I, II y III, incisos a), b), c) y d), no pueda asistir a una sesión, asistirá su suplente, debiendo notificarlo al Secretario del Consejo previo a la celebración de la misma.

Artículo 22. El Consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen quienes gozarán de voz pero no de voto.

Artículo 23. El Consejo deberá sesionar cuando menos una vez al mes, en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias; las notificaciones para los miembros que deban asistir a las sesiones se harán personalmente por escrito, en el cual debe constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

Artículo 24. Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo; pero cualquiera de los miembros presentes podrá proponer que se amplíe el orden del día.

Artículo 25. Las reuniones del Consejo serán públicas y de lo tratado en ellas se levantará la minuta correspondiente, que deberá ser remitida a la Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de El Fuerte.

Artículo 26. Para la validez de las sesiones del Consejo se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus miembros entre los que deberán estar el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 27. La duración en su cargo de los miembros del Consejo será de tres años pudiendo ratificarse la designación una vez más por el Presidente Municipal.

Artículo 28. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal, al Director y a cualquier servidor público, objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del Municipio;
- II. Sugerir al Director que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando su sugerencia en datos, estadísticas, estudios u opiniones generalizadas;
- III. Impulsar, favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de gobierno, del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del Instituto;
- IV. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas, y acciones, en los diferentes temas de interés de la juventud con el objetivo de obtener beneficios para la juventud de El Fuerte;
- V. Gestionar la obtención de recursos destinados al Instituto para dar cumplimiento al objeto del mismo;
- VI. Difundir, promover y publicar los programas, proyectos y acciones que desarrolle el instituto, ante las instancias correspondientes, a fin de que estos lleguen a sus destinatarios;
- VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos, y
- VIII. Las otras que determine el manual de organización y de procedimientos.

Artículo 29. El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo, en los términos de las disposiciones antes mencionadas;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Iniciar, concluir y suspender asambleas del Consejo;
- IV. Presidir asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- V. Someter a votación los asuntos tratados, y
- VI. Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;

Artículo 30. El Secretario formulará las actas de las asambleas, en las cuales se deberá señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron adoptados; dicha acta será firmada por el Presidente del Consejo y por el mismo secretario.

Artículo 31. Los miembros del Consejo podrán ser removidos de sus cargos en caso de faltar en tres ocasiones a las sesiones a las que fueron convocados sin justificación, en un periodo de un año, asumiendo la posición el suplente.

Capítulo V **De la Dirección del Instituto**

Artículo 32. La Dirección General del Instituto será representada y administrada por un Director General. Éste será designado por la Junta Directiva en sesión solemne, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 33. Para ser Director General del Instituto, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del Municipio de El Fuerte, o haber residido en él los últimos dos años;
- III. Ser persona de reconocida solvencia moral;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- V. Comprobar los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los últimos dos años, y
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado con el Presidente Municipal.

Artículo 34. El Director General contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia;
- III. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente;
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto;
- V. Ejecutar los acuerdos y comisiones de trabajo que la Junta Directiva le indique;
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, de administración o de dominio, así como los especiales que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, y lo establecido en este Reglamento para tal efecto;
- VII. Designar y remover, previo acuerdo del Presidente de la Junta Directiva, al personal del Instituto;
- VIII. Crear, previo acuerdo de la Junta Directiva, la demás estructura administrativa que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y de conformidad con el Presupuesto que se haya aprobado;
- IX. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;
- X. Presentar a la Junta Directiva, los Planes de Trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos con la periodicidad que se requieran;
- XI. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XII. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- XIII. Elaborar, a más tardar el último día de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año;
- XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamientos de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;
- XV. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XVI. Realizar las tareas editoriales, de difusión y promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto;
- XVII. Dirigir el funcionamiento de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la Juventud de El Fuerte;
- XIX. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- XX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas;

XXI. Proponer anualmente un reconocimiento para las y los jóvenes destacados del Municipio;

XXII. Crear y promover, a través de las áreas administrativas del Instituto, un sistema de apoyo y seguimiento para las y los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: personas con capacidades diferentes, enfermos, fármaco dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.

XXIII. Administrar el Centro de Gestión Juvenil, recibiendo los trámites y servicios, y turnarlos al área administrativa correspondiente, para su debido seguimiento, y

XXIV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, la Junta Directiva y otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VI

De la Integración y Estructura Administrativa del Instituto

Artículo 35.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, además del Director General, el Instituto contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Una Coordinación General
- II. Una Coordinación Administrativa
- III. Una Coordinación de Vinculación
- IV. Una Coordinación de Gestión y Seguimiento
- V. Una Coordinación de Organizaciones Juveniles
- VI. Una Coordinación de Comunicación y Difusión
- VII. Una Secretaría

Artículo 36. Al frente de cada área administrativa habrá un titular, quién asumirá la responsabilidad de su funcionamiento, así como de cada una de las dependencias y personal a su cargo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna y al presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares, corresponderá a la que en este Reglamento se disponga para cada una de las dependencias. Éstos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 37.- Los titulares de las áreas administrativas del Instituto ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen tanto el Director General como la Junta Directiva.

Capítulo VII

De la Coordinación General

Artículo 38.- Compete a la Coordinación General las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la planeación y programación de las actividades internas y externas de la Dirección;
- II. Generación y Documentación de procesos, manuales de operación y especificaciones interáreas;
- III. Elaborar proyectos que cubran las necesidades de los jóvenes a la vez que lo integren a la participación social y comunitaria;
- IV. Organizar eventos de fechas importantes para la juventud;
- V. Supervisar y coordinar las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Municipal de la Juventud y el Programa de Trabajo del Instituto;
- VI. Gestionar la capacitación del personal en función de las competencias que el puesto exige, y
- VII. Las demás que le indique la Junta Directiva, el Director General o cualquier disposición jurídica.

Capítulo VIII

De la Coordinación Administrativa

Artículo 39.- Compete a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

- I. Llevar la administración de recursos humanos, materiales y presupuestales del Instituto;
- II. Administrar la correspondencia oficial del Instituto y turnarla al área administrativa correspondiente, dándole el debido seguimiento;
- III. Establecer los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de la información existente en los archivos del Instituto, conforme a lo establecido en los marcos jurídicos y legales vigentes;

- IV. Analizar los documentos inherentes a la concertación de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con otras dependencias y entidades federales, estatales o municipales que se requieran;
- V. Supervisar y coordinar las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Municipal de la Juventud y el Programa de Trabajo del Instituto;
- VI. Gestionar la capacitación del personal en función de las competencias que el puesto exige, y
- VII. Las demás que le indique la Junta Directiva, el Director General o cualquier disposición jurídica.

Capítulo IX De la Coordinación de Vinculación

Artículo 40. Compete a la Coordinación de Vinculación ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Promover de manera eficaz y pertinente los programas de la Dirección ante las instituciones educativas y organizaciones de influencia en el sector juvenil;
- II. Gestionar alianzas estratégicas con las diversas instituciones públicas y privadas, que sean de interés para el desarrollo de las actividades de la Dirección;
- III. Realizar y difundir las invitaciones a las diversas instancias de juventud para su asistencia a eventos de la Dirección;
- IV. Agendar entrevistas con diferentes actores sociales y productivos;
- V. Establecer los enlaces necesarios con instituciones públicas, privadas y sociedad en general, para la operación de los programas y/o proyectos de la Dirección.
- VI. Instrumentar y promover acciones de Gobierno en Comunidades y Sindicaturas, y;
- VII. Las demás que le indiquen la Junta Directiva, el Director General o cualquier disposición jurídica.

Capítulo X De la Coordinación de Gestión y Seguimiento

Artículo 41.- Compete a la Coordinación de Gestión y Seguimiento ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Registrar los datos personales y detalles de las soluciones de los jóvenes que acuden a la Dirección;
- II. Realizar un seguimiento del cauce de las solicitudes recibidas;
- III. Responsable de la logística en eventos de la Dirección;
- IV. Realizar la entrega de documentación y comunicados de la Dirección a las distintas instancias involucradas en las labores de la Dependencia, y;
- V. Las demás que indique la Junta Directiva, el Director del Instituto o cualquier disposición jurídica.

Capítulo XI De la Coordinación de Organizaciones Juveniles

Artículo 42.- Compete a la Coordinación de Organizaciones Juveniles ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el apoyo del personal en las campañas que realice la Dirección;
- II. Realizar entrevistas de trabajo con sociedades de alumnos y grupos de estudiantes para recoger inquietudes y necesidades;
- III. Mantener actualizados los directorios de las distintas organizaciones juveniles del municipio;
- IV. Brindar soporte logístico en la organización de los eventos de la Dirección, y;
- V. Las demás que indique la Junta Directiva, el Director General o cualquier disposición jurídica.

Capítulo XII De la Coordinación de Comunicación y Difusión

Artículo 43.- Compete a la Coordinación de Comunicación y Difusión, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Responsable del manejo y coordinación de medios, así como de la difusión de los programas y las actividades que el Instituto realiza;
- II. Encargado de establecer los lineamientos para la imagen institucional de la dependencia;
- III. Responsable de los sistemas de informática y sistemas que permiten la administración óptima de la información del Instituto;
- IV. Responsable de la página web del Instituto, y de las redes sociales;
- V. Crear la imagen de la dependencia y de los medios de difusión de los programas que este lleva a cabo, y
- VI. Las demás que indique la Junta Directiva, el Director General o cualquier disposición jurídica.

**Capítulo XIII
De la Secretaría**

Artículo 44.- Compete a la Secretaría, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Recepción y elaboración de oficios de gestiones diversas, como invitaciones, avisos;
- II. Archivar y Documentar documentos;
- III. Llevar un control de las personas que asisten a la dirección y que asuntos tratan;
- IV. Agendar las actividades del director, así como, estar al tanto de las llamadas telefónicas;
- V. Atención a las personas que soliciten audiencia con el Director de esta Dirección, y
- VI. Las demás que indique la Junta Directiva, el Director General o cualquier disposición jurídica.

**Título Segundo
De la Institucionalización de los Asuntos en Materia de Juventud
Capítulo Único
Del Centro de Gestión Juvenil**

Artículo 45.- El Centro de Gestión Juvenil está orientado a fortalecer la institucionalidad de los asuntos en materia de juventud. Se constituye como un espacio de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de las y los jóvenes del Municipio de El Fuerte, cuyo objetivo es dar respuesta oportuna a las solicitudes, así como ser el conducto ante las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, interesadas en apoyar proyectos o con programas de atención a la juventud.

**Título Tercero
Del Patrimonio del Instituto
Capítulo Único
De la Integración del Patrimonio del Instituto**

Artículo 46. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes o derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal,
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas;
- V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, así como los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y
- VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de este Reglamento.

El patrimonio del Instituto tendrá como finalidad facilitar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

El Gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal que le permita cubrir los gastos de operación. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

**Título Cuarto
De las suplencias de los titulares de las dependencias y
sus relaciones laborales
Capítulo I
De la suplencia de los titulares de las dependencias**

Artículo 47. El Director General será suplido en sus ausencias temporales de hasta 30 días, por el titular del área de la Coordinación Administrativa; en caso de ausencia mayor, el Presidente Municipal propondrá a la Junta Directiva a quien se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección General o en su caso a un nuevo titular del Instituto.

Artículo 48. Los titulares de las dependencias y demás servidores públicos del Instituto, serán suplidos en sus ausencias temporales de hasta 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

Los servidores públicos que suplan a los titulares de las dependencias, lo harán con todas las facultades y obligaciones propias de éstos.

Capítulo II
De la relación laboral de los Servidores Públicos del Instituto

Artículo 49. Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados, se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 129, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercero. Para la composición del Consejo a que se hace referencia en el presente Reglamento, el Presidente de la Junta Directiva expedirá, dentro de los 30 días de haber entrado en vigor el presente ordenamiento, la convocatoria dirigida a las instituciones u organismos civiles, sociales y privados para tal efecto.

El presente decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, el día 14 catorce del mes de Marzo del año 2011 dos mil once.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JOSÉ ELÍAZAR RUBIO AYALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. NORBERTO SOTO CASTILLO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de El Fuerte, Sinaloa a los 14 catorce días del mes de Marzo del año 2011 dos mil once.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JOSÉ ELÍAZAR RUBIO AYALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. NORBERTO SOTO CASTILLO.